

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

**Verbal – Pertenencia de KRISTY LORENA PÁEZ HERNÁNDEZ
contra PERSONAS INDETERMINADAS.**

Radicado: 110013103 009 2023 00014 00.

Secuencia de Radicación 563 18/01/2023 Hora: 10:25 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 27/01/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Dese estricto cumplimiento a lo normado en el art. 375, numeral quinto, del C. G.P., respecto del extremo pasivo de la litis, es decir, deberá dirigirse la demanda en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que sobre el bien cuya usucapión se reclama, en este punto precise si la titular del dominio es la misma demandante como se dice en el libelo correspondiente.

Tercero: Relacione específicamente la cuantía del proceso, art. 82 C.G.P.

Cuarto: Bajo esta misma óptica, adecúese el poder conferido y en contra los demandados y en cumplimiento de la prerrogativa del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Descríbase el inmueble objeto de la prescripción, por sus linderos, construcciones y demás características que lo identifiquen. Si hace parte de uno de mayor extensión, hágase lo propio frente a este. (art. 83 delCGP).

Sexto: Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Séptimo: indíquense el domicilio de la demandante (art. 82, n. 2, C. G. del P.) e Indíquese en el acápite de notificaciones, la ciudad donde la demandante las recibirá (artículo 82 numeral 10° del C.G.P.).

Octavo: Adjunte el certificado de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P. , y el certificado catastral del predio objeto de la lid, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec442438e61b79e00aabea03ac4083c62bb2a05d90476c571d8ac1ba41b0ed2**

Documento generado en 28/02/2023 08:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>